

ANTEPROYECTO DE DECRETO DE LEY CREACIÓN DE AREA PROTEGIDA "AREA DE PRODUCCION DE AGUA CUENCA EL COYOLAR"

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la preservación de aquellas áreas naturales que además de su belleza escénica, son indispensables para el desarrollo sostenido de los asentamientos humanos y la supervivencia de las especies silvestres, tanto animales como vegetales.

CONSIDERANDO: Que la cuenca del "El Coyolar" requiere ser protegida y conservada tanto para las generaciones actuales como para las futuras, por ser el área cuyo valor fundamental es la producción de agua; es la receptora de agua que se almacena en la represa del mismo nombre; la cual abastece el agua al Distrito de Riego de Flores, el área agrícola más importante del valle de Comayagua, (5,500 Has); y para el consumo humano de poblaciones agua abajo.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), en marzo de 1991, luego de evaluar la zona conocida como Cuenca Hidrográfica de la Represa "El Coyolar", donde la agricultura migratoria, la ganadería extensiva, los incendios forestales y los aprovechamientos ilegales de productos derivados del bosque, constituían los problemas mas agudos que contribuyan a la degradación acelerada de sus recursos naturales, incidiendo en una alta erosión y por ende asolvamiento de la represa; en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente (Decreto 85, 103 y Acuerdo 634), emitió el Acuerdo de Declaratoria de "Área de Vocación Forestal", para dicha cuenca (Acuerdo GG-016-91).

CONSIDERANDO: Que la cuenca "El Coyolar" forma parte del área receptora del Embalse Francisco Morazán, Cuenca "El Cajón" y que su degradación incide negativamente en este embalse.

CONSIDERANDO: Que el proceso de degradación de la cuenca de la represa "El Coyolar" ha continuado en forma acelerada, que existe una fuerte presión por los bosques de la cuenca, su aprovechamiento forestal y su destrucción para realizar actividades agrícolas y ganaderas, llegando la deforestación y este cambio de uso de la tierra hasta las nacientes, prácticamente hasta desaparecer los bosques latifoliados de esos lugares; atentando contra el rol fundamental de esta áreas, cual es la producción de agua.

CONSIDERANDO: Que el área de la cuenca de la represa de "El Coyolar" se encuentra colindante con dos área protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, que han sido declaradas de interés para constituir el corredor biológico Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Regantes del Distrito de Riego de Flores, mantiene un presupuesto para el manejo y vigilancia de la cuenca y represa "El Coyolar", cuyos esfuerzos se ven amenazados por su deforestación indiscriminada.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Manejo de los Recursos Naturales Renovables de la Cuenca El Cajón, ha realizado un estudio de diagnostico, que le permite plantear la protección y conservación nacional de los recursos de la cuenca de la represa "El Coyolar", como un área protegida, para lo cual se

propone la categoría de AREA DE PRODUCCIÓN DE AGUA; y como producto de este mismo diagnostico, esta realizando entre otros estudios, el catastro para clarificar la tenencia y posesión de la tierra.

CONSDIERANDO: Que es competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Recursos Naturales y a propuesta de la Secretaría de Ambiente, declarar y manejar las áreas y ecosistemas para los propósitos enunciados, bajo la categoría propuesta.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Crear el área protegida AREA DE PRODUCCIÓN DE AGUA, CUENCA "EL COYOLAR" en la zona de la cuenca receptora de agua de la Represa "El Coyolar".

ARTÍCULO 2: OBJETIVO DEL AREA:

- **OBJETIVO GENERAL:** es la producción de agua.
- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**
 1. Mantener, rehabilitar y mejorar la calidad y cantidad de la producción de agua, para abastecer con este recurso a las poblaciones y al Distrito de Riego de Flores que captan el agua de la represa "El Coyolar"
 2. Establecer la protección de la biodiversidad e integridad de la cuenca hídrica de la represa "El Coyolar".
 3. Completar un "Corredor Biológico", al establecer la continuidad entre el Parque Nacional Montaña de Comayagua y el Refugio de Vida Silvestre Corralitos"

ARTÍCULO 3: EL AREA PRODUCTORA DE AGUA CUENCA "EL COYOLAR", esta delimitada sobre las hojas cartográficas del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:50,000 (Agalteca, Zambrano, Comayagua y la Paz). Descrita de la siguiente manera:

Partiendo del punto 01, ubicado en el extremo sur de la cortina de la represa "El Coyolar" con rumbo S 45° E y con una distancia de 1,950m se llega al punto 02. De aquí con rumbo S 80° E y con una distancia de 3,350m se llama al punto 01. Partiendo de este punto con rumbo S 84° E y con una distancia de 1,450m se llega al punto 05 (cota 1,500 msnm). De este punto se sigue con rumbo S 38° E y con distancia de 1,600m se llega al punto 06. De aquí se sigue con rumbo N 11° O y con una distancia de 1,150m se llega al punto 07. De aquí se sigue con rumbo N 45° E y con una distancia de 2,500m se llega al punto 08.

Partiendo de este punto con rumbo N 78° E y con una distancia de 3,200m se llega al punto 09. De este punto con rumbo N 18° E y con una distancia de 1,00m se llega al punto 10 (Montaña de Corralitos). De aquí se sigue con rumbo N 60° E y con una distancia de 1,900m se llega al punto 11. Se sigue con rumbo N 42° O y con una distancia de 2,100m se llega al punto 12 (con 1,800 msnm). De aquí se sigue con rumbo N 15° O y con una distancia de 1,200m se llega al punto 13. De este punto se parte con rumbo N 38° E y con una distancia de 750m se llega al punto 14. De aquí se sigue con rumbo N 62° O y con una distancia de 2,050m se llega al punto 15. Partiendo de este punto con rumbo N 62° O y con una distancia de 2,300m se llega al punto 16. (Aldea El Caliche). De aquí se sigue con rumbo N 81° O y con una distancia de 2,050m se llega al punto 17. (Aldea El Tamagasal). De este punto con rumbo N 54° O y con una distancia de 2,250m se llega al punto 18. De este punto con rumbo N 66° O y con una distancia de 2,900m se llega al

punto 19. Consta 2,000 msnm). De aquí se sigue con rumbo S 83° O y con una distancia de 2,450 m se llega al punto 20. De este punto de aquí se llega con rumbo N 56° O y con una distancia de 1,300m se llega al punto 21. De este punto con rumbo S 47° O y con una distancia de 2,000m se llega al punto 22. (Cota 2,080). De este punto con rumbo S 4° E y con una distancia de 3,000 m se llega al punto 23. De allí con rumbo S 19° E y con una distancia de 1,950m se llega al punto 24. Partiendo de este punto con rumbo S 41° O y con una distancia de 2,100m se llega al punto 25. Finalmente con rumbo S 4° O y con una distancia de 6,150m se llega al punto 01, donde se cierra la poligonal.

ARTÍCULO 4. Con el fin de lograr los objetivo de esta área, la población asentada en ellas antes del acuerdo GG-016/91, se compromete e involucrara en acciones de protección, conservación y desarrollo sustentable compatibles con los requerimientos de conservación del área.

ARTÍCULO 5. Formular y ejecutar un plan de Manejo y Desarrollo del área aprobada por las autoridades pertinentes, que entre otras cosas incluirá una zonificación del área, donde se de la preservación adecuada a las nacientes y áreas afines que sustentan el objetivo del área; asimismo se establecerán las áreas para el desarrollo sustentable, teniendo en cuenta la capacidad de uso de la tierra y la población asentadas; de tal forma que se atiendan los problemas de conservación y los socioeconómicos de la población que vivía allí antes del Acuerdo GG 016/91.

ARTÍCULO 6. El uso y manejo de las tierras y del bosque (latifoliado y confiera), sea en forma individual o colectiva (cooperativas), será regulado mediante una adecuada reglamentación, a ser formulada por las autoridades de acuerdo con la zonificación del área y Serra ampliamente divulgada entre la población.

ARTÍCULO 7. En base a la zonificación del área, se procederá a compensar a las personas afectadas, sea mediante una reubicación de sus propiedades con un área que por lo menos sea un igual valor, hacia las zonas determinadas para desarrollo sustentable o por indemnización económica si la familia o persona desea dejar el área; luego, se deberá promover la titulación de la tierra, propiciando la estabilización de la frontera agrícola. En este proceso, se concertará con los gobiernos, las autoridades responsables de las tierras nacionales.

ARTÍCULO 8. EL AREA DE PRODUCCIÓN DE AGUA, CUENCA "EL COYOLAR" en general, no estará sujeta a la explotación industrial de la madera, no se permitirá la ganadería, la extracción ilícita de fauna, el uso de productos agroquímicos ó cualquier otro producto que pudiera contravenir los objetivos de conservación del área.

ARTÍCULO 9. La Administración y manejo del AREA DE PRODUCCIÓN DE AGUA, CUENCA "EL COYOLAR", estará a cargo de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego de Flores, DAPVS/COHDEFOR, la Municipalidad de la Villa de San Antonio, PROCUENDA, y los Patronatos, Cooperativas y otras organizaciones privadas.

ARTÍCULO 10. El Gobierno delega el manejo y administración del Área de Producción de Agua a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego de Flores, que cuenta con su personería jurídica y maneja en la actualidad la cuenca "El Coyolar", la represa del mismo nombre y la red de distribución de agua para riego y consumo humano.

ARTÍCULO 11. La Administración del área, podrá solicitar y recibir toda clase de asistencia y apoyo, tanto técnica como en especies y personal técnico.

ARTÍCULO 12. Las tierras dentro del área establecida, serán inafectables para fines de reforma agraria o forestal.

ARTÍCULO 13. Lo no previsto en el decreto se sujetará a lo que establezca la ley forestal y de pesca.

ARTÍCULO 14. El Presidente decretó que entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los _____ días del mes de _____ del dos mil cinco.